



DECRETO.- Teniendo conocimiento del **INFORME-PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL EN LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN TODOS LOS PLIEGOS APROBADOS EN EL AÑO 2019**, que presenta la Jefa del Servicio de Contratación, a la aprobación del Órgano de Contratación del siguiente tenor literal,

*“Advertido error material cometido por el Servicio de Contratación en la composición de la Mesa de Contratación de los procedimientos aprobados en el ejercicio 2019 y los publicados con anterioridad a dicho ejercicio que se pudieran ver afectados, al establecer suplencia en la figura de la Secretaria de la Mesa no estando prevista la misma por no ser posible desempeñarla por otro miembro de dicho Servicio, por el presente **INFORME** se procede a la corrección de la composición de aquélla quedando tal y como se recoge a continuación:*

MESA DE CONTRATACIÓN. Artículo 326 y Disposición adicional segunda punto 7 LCSP.

En aplicación de la Disposición Adicional Segunda, punto 7, la Mesa de Contratación, como órgano competente para la asistencia al Órgano de contratación y valoración de las ofertas estará compuesta por los siguientes miembros:

Titulares

1. *Presidente: Lo será, la Jefa del Servicio de Tesorería, D^a Eloisa de Juan Montes.*
 - *Suplente 1: Tesorero Municipal, D. Francisco Javier Moreno Alcántara*
 - *Suplente 2: Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, D^a Laura Urbaneja Vidales.*
2. *Vocales:*
 - *El Titular de la Asesoría Jurídica, D. Antonio Rubio Morales*
 - *Suplente 1: Técnico de Asesoría Jurídica. D^a M^a José Rodríguez Serrano*
 - *Suplente 2: Jefa del Servicio de Asuntos Judiciales. D^a Ana Rejón Gieb*
 - *El Interventor General de la Corporación, D. José Calvillo Berlanga*
 - *Suplente 1: Interventor suplente, D^a Belén Fernández López*
 - *Suplente 2: Interventor suplente, D^a Carmen Ariza Quintana*
 - *Suplente 3: Interventor suplente, D^a Alicia Ruiz Martín*
 - *Técnico del Servicio de Patrimonio y Bienes, D. José Miguel Modelo*
3. *Secretaria: La Jefa del Servicio de Contratación, que actuará con voz y sin voto*

ID DOCUMENTO: 2Ep7ydaGFw
Verificación código: https://sede.marbella.es/verifica



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
25077912T OSORIO LOZANO MANUEL - CONCEJAL CORPORACION MUNICIPAL	04-02-2019 12:46:41

CONSIDERANDO.- La facultad de Rectificación de errores de la Administración.

El artículo 109 LCPA, establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Extracto de la doctrina¹:

El error a que se refiere el precepto presupone una discordancia entre lo que la Administración pretendía expresar, la declaración de la voluntad administrativa y su efectiva formulación externa. El concepto de error de hecho o aritmético ha sido ampliamente ponderado por nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado en su doctrina como aquél que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie, por su sola contemplación. Además, la rectificación de errores no puede suponer la declaración de nulidad del acto que se rectifica, por lo que no es una modalidad de la revisión de oficio, quedando limitado su uso a la subsanación de aquellos errores que permitan la subsistencia del acto que los contiene porque precisamente su corrección haga conforme lo formulado con lo pretendido.

La doctrina jurisprudencial sobre el alcance del error material queda expuesta con toda claridad en la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001, a la que de remite la de 15 de febrero de 2006, en la que se decía que: “es menester considera que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie, por su sola contemplación (frente al carácter de de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que , para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1. Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
2. Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
3. Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
4. Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
5. Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.
6. Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos,

¹ Dictamen nº 268/2008, de 17 de diciembre del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Ponente Salvador Jiménez Ibáñez.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
25077912T OSORIO LOZANO MANUEL - CONCEJAL CORPORACION MUNICIPAL	04-02-2019 12:46:41



produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido, sustantivo y resolutorio que es el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

7. *Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”*

Igualmente, transcribiendo parte del fundamento de Derecho 3º de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 21 septiembre 1998, RJ/1998/6935, “la facultad que a la Administración atribuye el citado precepto para rectificar, sin limitación temporal, los errores materiales o de hecho en que haya podido incurrir una resolución administrativa, tiene por finalidad arbitrar una fórmula que evite que simples errores materiales y patentes revivan y produzcan efectos desorbitados o necesiten para ser eliminados de la costosa formalidad de los procedimientos de revisión ...”, continuando con el siguiente punto: “Los actos que la Administración puede rectificar son aquellos que después de corregidos no cambian el contenido del acto administrativo en que se produce, de manera que éste subsiste con iguales efectos y alcance una vez subsanado el error”².

De la lectura del citado precepto, del extracto doctrinal y la jurisprudencia podemos llegar a las siguientes conclusiones:

*Se deduce que la Administración en cualquier momento, procederá a la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, es decir de trámite, definitivos y de trámite cualificados. Por lo que una vez corregida la composición de la mesa en el sentido que se pretende no cambiaría el contenido del acto administrativo en que se produce, de manera que éste subsiste con iguales efectos y alcance una vez subsanado el error”³, por lo que **la corrección de dicho error no afectará al plazo de presentación de ofertas de los procedimientos que se estén tramitando.***

CONSIDERANDO.- *La necesidad de este Ayuntamiento de tramitar, conforme a las disposiciones legales vigentes, expediente de contratación administrativa, que regularice el servicio de referencia.*

*Corresponde, según la Disposición Adicional Segunda, punto 3 del TRLCSP, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, cualquiera que sea el importe del contrato. Si bien, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, punto 8, de fecha 4 de septiembre del 2017, se delegan dichas competencias en favor del **Concejal Delegado de Hacienda y***

² En el mismo sentido se pronuncian, entre otras, sentencias de 20 julio 1984 (RJ 1984/4284) y 27 febrero 1990 (RJ 1990/1521).

³ En el mismo sentido se pronuncian, entre otras, sentencias de 20 julio 1984 (RJ 1984/4284) y 27 febrero 1990 (RJ 1990/1521).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
25077912T OSORIO LOZANO MANUEL - CONCEJAL CORPORACION MUNICIPAL	04-02-2019 12:46:41



Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Marbella y, emitidos los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que han sido informados por el Titular de la Asesoría Jurídica y el Interventor General de la Corporación.

*Al Órgano de Contratación, **PROPONGO** que adopte el siguiente acuerdo:*

PRIMERO.- MODIFICAR la composición de la Mesa de contratación en todos los Procedimientos abiertos seguidos en el ejercicio 2019 en el siguiente sentido:

“MESA DE CONTRATACIÓN. Artículo 326 y Disposición adicional segunda punto 7 LCSP.

En aplicación de la Disposición Adicional Segunda, punto 7, la Mesa de Contratación, como órgano competente para la asistencia al Órgano de contratación y valoración de las ofertas estará compuesta por los siguientes miembros:

Titulares

1. *Presidente: Lo será, la Jefa del Servicio de Tesorería, D^a Eloisa de Juan Montes.*

- *Suplente 1: Tesorero Municipal, D. Francisco Javier Moreno Alcántara*
- *Suplente 2: Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, D^a Laura Urbaneja Vidales.*

2. *Vocales:*

- *El Titular de la Asesoría Jurídica, D. Antonio Rubio Morales*

- *Suplente 1: Técnico de Asesoría Jurídica. D^a M^a José Rodríguez Serrano*
- *Suplente 2: Jefa del Servicio de Asuntos Judiciales. D^a Ana Rejón Gieb*

- *El Interventor General de la Corporación, D. José Calvillo Berlanga*

- *Suplente 1: Interventor suplente, D^a Belén Fernández López*
- *Suplente 2: Interventor suplente, D^a Carmen Ariza Quintana*
- *Suplente 3: Interventor suplente, D^a Alicia Ruiz Martín*

- *Técnico del Servicio de Patrimonio y Bienes, D. José Miguel Modelo*

3. *Secretaria: La Jefa del Servicio de Contratación, que actuará con voz y sin voto*

SEGUNDO.- *Que se proceda a llevar a cabo cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de este procedimiento.”*

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me están conferidas por la legislación vigente, y en virtud del acuerdo aprobado en el punto 8 de la Junta de



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
25077912T OSORIO LOZANO MANUEL - CONCEJAL CORPORACION MUNICIPAL	04-02-2019 12:46:41

Gobierno Local celebrada en fecha 4 de septiembre de 2017, en delegación de competencias,

HE RESUELTO

PRIMERO.- MODIFICAR la composición de la Mesa de contratación en todos los Procedimientos abiertos seguidos en el ejercicio 2019 en el siguiente sentido:

“MESA DE CONTRATACIÓN. Artículo 326 y Disposición adicional segunda punto 7 LCSP.

En aplicación de la Disposición Adicional Segunda, punto 7, la Mesa de Contratación, como órgano competente para la asistencia al Órgano de contratación y valoración de las ofertas estará compuesta por los siguientes miembros:

Titulares

4. Presidente: Lo será, la Jefa del Servicio de Tesorería, D^a Eloisa de Juan Montes.

- Suplente 1: Tesorero Municipal, D. Francisco Javier Moreno Alcántara
- Suplente 2: Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, D^a Laura Urbaneja Vidales.

5. Vocales:

- El Titular de la Asesoría Jurídica, D. Antonio Rubio Morales

- Suplente 1: Técnico de Asesoría Jurídica. D^a M^a José Rodríguez Serrano
- Suplente 2: Jefa del Servicio de Asuntos Judiciales. D^a Ana Rejón Gieb

- El Interventor General de la Corporación, D. José Calvillo Berlanga

- Suplente 1: Interventor suplente, D^a Belén Fernández López
- Suplente 2: Interventor suplente, D^a Carmen Ariza Quintana
- Suplente 3: Interventor suplente, D^a Alicia Ruiz Martín

- Técnico del Servicio de Patrimonio y Bienes, D. José Miguel Modelo

6. Secretaria: La Jefa del Servicio de Contratación, que actuará con voz y sin voto”.

SEGUNDO.- Que se proceda a llevar a cabo cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de este procedimiento.

TERCERO.- Que se proceda a llevar a cabo cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de este procedimiento.

CUARTO.- DAR CUENTA del presente Decreto a la Junta de Gobierno Local.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
25077912T OSORIO LOZANO MANUEL - CONCEJAL CORPORACION MUNICIPAL	04-02-2019 12:46:41

